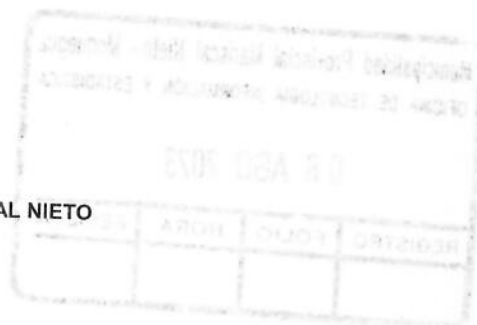




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N.º 219-2023-GA/GM/MPMN

Moquegua, 07 de agosto de 2023.

VISTOS:

El Informe Legal N° 685-2023-GAJ-MPMN, Informe N° 538-2023-GA/GM/MPMN, Informe N° 775-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, Informe N° 0299-2023-EALC-AR-SPBS/GA/GM/MPMN, Informe N° 023-2023-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN, Carta N° 44-2023-GPTR, Memorandum N° 778-2023-GA/GM/MPMN, Informe N° 457-2023-SGPBS-GA/GM/MPMN, Carta N° 34-2023-GPTR, Recurso de Apelación S/N de fecha 13.MAR.2023, Solicitud S/N de fecha 22.DIC.2022 presentada por **SANTOS ESTANISLAO CHAVEZ TICONA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "*(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines*", el Artículo II, establece: "*los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43°, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de conformidad a los numerales 217.1 y 217.2 del artículo 217°, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "*Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo*". Asimismo, el numeral 217.2 de la norma acotada prescribe que: "*Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y los actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión; la contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo*", 217.3 NO cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, en el mismo marco legal el Artículo 218° Recursos administrativos, establece en su numeral 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo, en su numeral 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, de conformidad al artículo 222° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto:"*

Que, de conformidad al artículo 65 de la Ley N° 18.575 Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado - LBPA, que dispone que el Silencio Administrativo Negativo es aquella ficción legal que entiende producido el rechazo o desestimación de la solicitud del interesado, facultándolo para interponer los recursos que procedan en contra del acto;

Que, el numeral 199.4 del artículo 199° del TUO de la LPAG establece que: *"Aun cuando opere el silencio Administrativo Negativo, la administración mantiene la obligación de resolver (...), que el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos"*, y en cumplimiento del referido dispositivo legal es que esta Gerencia debe emitir pronunciamiento

Que, de conformidad con la Ley de la Carrera Administrativa establece en su artículo 54° Capítulo IV De los Beneficios, dice: *"a) Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios: Se otorga por un monto de equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso;*

Que, mediante solicitud S/N de fecha 22. DIC.2022, el administrado **SANTOS ESTANISLAO CHAVEZ TICONA**, solicita el REINTEGRO al pago de Asignación de 30 años de servicio que mediante Resolución de Alcaldía N° 00277-2013-A-MUNIMOQ, se reconoce y autoriza el pago de S/. 7,106.52 nuevos soles, al solicitante;

Que, mediante escrito S/N de fecha 13.MAR.2023, el administrado **SANTOS ESTANISLAO CHAVEZ TICONA**, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución ficta negativa, que niega sus derechos de Reintegro de su Asignación por cumplir los 30 años de servicio, más el pago de intereses (...);

Que, mediante Informe N° 457-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 24.MAR.2023, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, en atención a la Carta N° 34-2023-GPTR, remite el Recurso de Apelación contra la Resolución ficta negativa, que niega derechos de Reintegro de Asignación por cumplir los 30 años de servicio, más el pago de intereses (...) presentado por **SANTOS ESTANISLAO CHAVEZ TICONA**;

Que, mediante Memorandum N° 778-2023-GA-GM/MPMN, de fecha 29.MAR.2023, la Gerencia de Administración, solicita información urgente a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, información que debe ser documentado sobre el monto total de la remuneración mensual que percibía el Sr. **SANTOS ESTANISLAO CHAVEZ TICONA**, al 12.ENE.2013, asimismo se sirva remitir copias del expediente administrativo que dio origen a la Resolución de Alcaldía N° 00277-2013-A-MUNIMOQ de fecha 09.ABR.2013, mediante la cual la Entidad reconoce los 30 años de servicio del referido servidor;

Que, mediante Informe N° 775-2023-SGPBS-GA/GM/MPMN, de fecha 08.MAY.2023,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, en atención al Memorándum N° 778-2023-GA-GM/MPMN, remite el Informe N° 0299-2023-EALC-AR-SPBS/GA/GM/MPMN, Informe N° 023-2023-AP-SGPBS-GA-GM/MPMN, Carta N° 44-2023-GPTR, adjuntando la documentación solicitada;

Que, mediante Informe N° 538-2023-GA-GM/MPMN, de fecha 17.MAY.2023, la Gerencia de Administración en atención al recurso de apelación presentado por el señor **SANTOS ESTANISLAO CHAVEZ TICONA**, SOLICITA a la Gerencia de Asesoría Jurídica, remita opinión legal, y remite el expediente administrativo de pago de 30 años de servicio al referido servidor;

Que, mediante Informe Legal N° 685-2023-GAJ/MPMN de fecha 01.AGO.2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención al Informe N° 538-2023-GA-GM/MPMN de Gerencia de administración, remite opinión legal, donde concluye que: *"La Resolución de Alcaldía N° 00277-2013-A-MUNIMOQ de fecha 09.ABR.2013, fue notificada en su debida oportunidad y a la presentación del expediente sobre reintegro de Asignación de 30 años de servicios, ha transcurrido en exceso el plazo de impugnación establecido por Ley; por lo que al no haber impugnado dentro del plazo ha consentido el acto administrativo originando que adquiera firmeza", (...)*;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, al TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 276, y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 100-2023-A/MPMN de fecha 04 de abril del 2023 de designación del Gerente de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **SANTOS ESTANISLAO CHAVEZ TICONA**, en contra de Resolución ficta negativa que niega sus derechos de Reintegro de su Asignación por cumplir los 30 años de servicio, más el pago de intereses (...), presentada con fecha 13.MAR.2023, por haber quedado firme el acto Resolutivo de Alcaldía N° 00277-2013-A-MUNIMOQ de fecha 09.ABR.2013; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, y dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFÍQUESE** al administrado, en el domicilio que corresponda, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ING. ROBERT MARTIN RODRIGUEZ GARCIA
GERENTE DE ADMINISTRACION

ADMINISTRADO
OTI E
C.C. ARCHIVO